

Cuernavaca, Morelos a 13 de diciembre de 2016

**LIC. JOSÉ FRANCISO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción 1 y 13 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, le informo lo siguiente:

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley de Transparencia), misma que en su disposición transitoria, abroga la anterior Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En ese sentido, dicha Ley de Transparencia es reglamentaria de los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y tiene como uno de sus objetivos principales, establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos (Sujetos Obligados).

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley de Transparencia señala que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia; así mismo el artículo 26 del mismo ordenamiento legal, indica que los titulares de los citados Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" establecerán una Unidad de Transparencia, aludiendo sus conformaciones y funciones, respectivamente.

Por lo expuesto, y en atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, le envío el acuerdo por el cual se establece la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia del Órgano Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Morelos, para solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación y para que dictamine que el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración, saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

**C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**  
ENCARGADO DE DESPACHO  
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016

\*E.L.Q.C.



MARÍA ELISA ZAMUDIO ÁBREGO, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66 FRACCIONES I, V Y XIV Y 84 FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV, y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6º. De esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del Citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado Artículo Segundo Transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho del acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas, y los Municipios.

Esta ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendría un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar un debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería de adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y

protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en la reforma y de conformidad en el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que aboga mediante su disposición Tercera Transitoria a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo establece el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que aboga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente el Derecho de Acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Subdirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos será responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en calle Las Quintas, número 15, colonia Cantarranas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448; con un horario de atención de las 08:00 a las 15:30 horas, de lunes a viernes de cada semana, y número telefónico 777 3141010, con extensión 306.
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. Se integra el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, quedando de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, quién podrá ser suplida por el servidor público que designe al efecto;
- II. Un Coordinador del Comité, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. La persona titular de la Subdirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en su calidad de titular y responsable de la Unidad de Transparencia, y
- V. La persona titular de la Comisaría Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5328, de fecha dieciséis de septiembre de 2015.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dieciséis días del mes de noviembre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.